



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2022-00683-00

Una vez subsanada la presente demanda, y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

Ahora bien, del análisis preliminar de la demanda, se tiene que la obligación allegada para cobro se encuentra contenida en la Letra de Cambio sin número, obrante en el folio 08 del archivo No. 04 del expediente digital. Pues bien, de la literalidad del mencionado título valor, se tiene que fueron pactados por las partes los intereses de mora sobre dicha obligación, más no fueron pactados expresamente los intereses remuneratorios, característica esencial de éstos últimos, pues la ley, no puede suplir este fenómeno convencional, correspondiente a que la obligación genere o no intereses remuneratorios.

Por consiguiente, se negará la pretensión de librar mandamiento de pago contra la parte accionada, respecto de los intereses remuneratorios derivados de la obligación contenida en la Letra de Cambio precitada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **GELLY MARÍA AMARIS AMARIS**, y a favor de la demandante **MÓNICA LILIANA SUA HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000=)**, por concepto de capital derivado de las obligaciones contenidas en la Letra de



Cambio sin número, obrante en el folio 08 del archivo No. 04, del expediente digital.

- b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **a)**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al vencimiento de la letra de cambio (21 de octubre de 2022) hasta la cancelación total de la obligación.
 - c. **NEGAR** el mandamiento de pago, por los intereses remuneratorios, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
4. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.
5. **TÉNGASE** que la demandante **MÓNICA LILIANA SUA HERNANDEZ**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 016 del 01 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.

Código de verificación: **b6df07c94f02aaee29f29b23761de3f1b4d7bc9f4bfd89db7dcb733f8bd9c778**

Documento generado en 31/01/2023 12:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>